

**TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DEL VALLE DE CHALCO****REGLAMENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DOCENTES****Capítulo I****Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento es de observancia general y cumplimiento obligatorio en el Tecnológico Universitario del Valle de Chalco (en adelante “Tecnológico”) y tiene por objeto regular la contratación y pago de los servicios profesionales docentes.

**Artículo 2. Definición de servicios profesionales docentes.**

Se entiende por prestación de servicios profesionales docentes a aquellas actividades relacionadas con la planeación, promoción, conducción y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo y aplicación del saber en una disciplina o profesión en el marco de la formación intelectual y social del estudiantado.

Las personas prestadoras de servicios profesionales docentes prestan sus servicios hasta por un máximo de 15 (quince) horas a la semana en un periodo académico y su contratación será vigente únicamente durante un periodo académico, regular o irregular, siendo potestad del Tecnológico decidir la contratación para periodos posteriores.

No existirá relación laboral entre el Tecnológico y quienes sean contratados como prestadores de servicios profesionales docentes, y toda relación entre estos será conforme a la legislación en materia civil aplicable.

Para ser contratada/o como prestador/a de servicios profesionales docentes de nuevo ingreso, es indispensable contar con un grado académico igual o mayor en el área relacionada al campo de conocimiento de la materia que se impartirá.

**Artículo 3. Definición de período académico.**

Para efectos de este reglamento se consideran períodos académicos regulares los de primavera y otoño. El período de verano se considera un período académico irregular, salvo el caso de estadías profesionales.

**Capítulo II****Derechos y Obligaciones****Artículo 4. Derechos en la prestación de servicios profesionales docentes.**

La persona contratada como prestadora de servicios profesionales docentes tendrá derecho a:

- I. Ejercer la libertad de expresión en el ejercicio de sus servicios docentes, dentro del marco de los principios establecidos en el Ideario y en el resto de la normatividad universitaria;
- II. Recibir los reconocimientos a los que se haya hecho acreedora de acuerdo con la normatividad establecida; y
- III. Ser notificada oportunamente del resultado de la evaluación de sus servicios.

#### **Artículo 5. Obligaciones en la prestación de servicios profesionales docentes.**

Además de cumplir con todas las obligaciones especificadas en su contrato, la persona contratada como prestadora de profesionales docentes deberá:

- I. Conducirse de acuerdo con el Ideario, Misión y Visión del Tecnológico y cumplir las disposiciones reglamentarias;
- II. Prestar los servicios contratados de acuerdo con los criterios de calidad establecidos por el Tecnológico y de acuerdo a lo previsto en el contrato respectivo;
- III. Prestar los servicios en el tiempo y lugar indicados por el Tecnológico y de acuerdo con lo previsto en el contrato respectivo;
- IV. Presentar los informes que le sean requeridos;
- V. Conducir los procesos de enseñanza-aprendizaje para el logro de los objetivos previstos en los programas;
- VI. Prestar sus servicios de acuerdo con los lineamientos y programas aprobados por el Consejo Técnico correspondiente;
- VII. Realizar las evaluaciones de aprendizaje del estudiantado de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Tecnológico y entregar los resultados en las fechas y lugares que fijen previamente las autoridades correspondientes;
- VIII. Participar, de acuerdo con sus posibilidades, en las reuniones a las que convoque el Tecnológico para el mejor desempeño de sus servicios profesionales docentes.

### **Capítulo III Clasificación**

#### **Artículo 6. Clasificación general de la prestación de servicios.**

La prestación de servicios profesionales docentes se clasifica, de acuerdo con la preparación profesional docente, en cuatro rangos: D, C, B, A.

#### **Artículo 7. Requisitos para rango D.**

Para la contratación prestación de servicios profesionales docentes en el rango D, es necesario:

- I. Tener el título de técnico superior universitario o un grado académico superior, en el área relacionada al campo de conocimiento de adscripción; y

- II. Poseer capacidad para realizar actividades docentes, a juicio de la Coordinación en acuerdo con el Consejo Técnico correspondiente, y de conformidad con los criterios definidos por el Tecnológico.

#### **Artículo 8. Requisitos para rango C.**

Para la contratación prestación de servicios profesionales docentes en el rango C, es necesario:

- I. Tener el título de licenciatura o un grado académico superior, en el área relacionada al campo de conocimiento de adscripción; y
- II. Haber prestado eficientemente servicios profesionales docentes durante al menos seis periodos académicos regulares de manera continua en el Tecnológico o por igual término en otra institución de nivel equivalente, o desarrollado actividad profesional equivalente, a juicio de la Coordinación en acuerdo con el Consejo Técnico correspondiente.

#### **Artículo 9. Requisitos para rango B.**

Para la contratación prestación de servicios profesionales docentes en el rango B, es necesario:

- I. Tener el título de maestría o un grado académico superior, en el área relacionada al campo de conocimiento de adscripción;
- II. Haber prestado eficientemente servicios profesionales docentes durante al menos doce periodos académicos regulares de manera continua en el Tecnológico o por igual término en otra institución de nivel equivalente, o desarrollado actividad profesional equivalente, a juicio de la Coordinación en acuerdo con el Consejo Técnico correspondiente;
- III. Haber realizado actividades que acrediten su competencia académica o profesional; y
- IV. Tener disponibilidad, en la medida de sus posibilidades, para participar en actividades de la dependencia universitaria en las que se desarrolla el programa académico en el que presta sus servicios.

#### **Artículo 10. Requisitos para el rango A.**

Para la contratación prestación de servicios profesionales docentes en el rango A es necesario:

- I. Tener el título de doctorado o un grado académico superior, en el área relacionada al campo de conocimiento de adscripción;
- II. Haberse destacado por la prestación de excelentes servicios profesionales docentes en el Tecnológico;
- III. Haber prestado servicios profesionales docentes durante al menos veinte periodos académicos regulares de manera continua en el Tecnológico, o por igual término en otra institución de nivel equivalente; y
- IV. Haber sido contratada/o en un período académico anterior con el rango B.

Para evaluar la excelencia en los servicios docentes prestados en el Tecnológico, los Consejos Técnicos deberán utilizar, como uno de los elementos de juicio, los instrumentos oficiales establecidos por el Tecnológico para registrar la apreciación de la docencia por parte del estudiantado.

## **Capítulo IV**

### **De la contratación de servicios profesionales docentes**

#### **Artículo 11. Selección y solicitud de contratación.**

Corresponde a las Coordinaciones Académicas, en acuerdo con su Consejo Técnico, la selección y solicitud de contratación de prestación servicios profesionales docentes.

En el caso de entidades que no tengan Consejo Técnico, las funciones de éste con respecto a la prestación de servicios profesionales docentes serán desempeñadas por una comisión designada para el efecto por la Dirección de la entidad y ratificada por el Comité Académico.

#### **Artículo 12. Propuesta y asignación de rango.**

Corresponde a las Coordinaciones Académicas, en acuerdo con su Consejo Técnico, proponer a la Dirección correspondiente, el rango que les corresponde a la persona prestadora de servicios profesionales docentes, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 13. Continuidad o cambio de rango.**

Si la persona prestadora de servicios profesionales docentes, a quien se asignó un rango en un período, es contratada nuevamente para otro período, conservará el mismo rango salvo que el Consejo Técnico, por iniciativa propia o a solicitud de la persona interesada, proponga el cambio de rango, que deberá ser autorizado por la Dirección correspondiente y aprobado por la Dirección General antes de la contratación.

Para el cambio de rango deberán tomarse en cuenta la evaluación de los servicios prestados y si se satisfacen los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento.

#### **Artículo 14. Irretroactividad del cambio de rango.**

Los cambios de rango no tendrán efectos retroactivos.

## **Capítulo V**

### **Evaluación**

#### **Artículo 15. Temporalidad de la evaluación.**

El Consejo Técnico evaluará en cada periodo académico el desempeño de las personas prestadoras de servicios profesionales docentes, conforme a los instrumentos de evaluación definidos por el Tecnológico.

#### **Artículo 16. Deficiencias en las evaluaciones.**

Si de las evaluaciones se desprende que la calidad de la prestación de servicios profesionales docentes es deficiente a juicio del Consejo Técnico, la Coordinación del Programa Académico procederá a aplicar las medidas correspondientes o determinando la no recontractación para periodos posteriores.

### **Capítulo VI Honorarios**

#### **Artículo 17. Monto de honorarios.**

El monto de los honorarios dependerá del rango designado para la prestación de los servicios profesionales docentes.

### **Capítulo VII Reconocimientos**

#### **Artículo 18. Requisitos para el Diploma al Mérito Universitario.**

Para que una persona prestadora de servicios profesionales docentes se haga acreedora al Diploma al Mérito Universitario, se requiere:

- I. Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de sus servicios en el Tecnológico;
- II. Que haya prestado sus servicios profesionales docentes por treinta periodos académicos regulares en el Tecnológico;
- III. Que el Consejo Técnico, proponga a la o al candidato al Comité Académico;
- IV. Que el Comité Académico proponga a la o al candidato a la Junta de Gobierno; y
- V. Que la Junta de Gobierno otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

#### **Artículo 19. Requisitos para la Medalla al Mérito Universitario.**

Para que una persona prestadora de servicios profesionales docentes se haga acreedora a la Medalla al Mérito Universitario, se requiere:

- I. Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de sus servicios en el Tecnológico;
- II. Que haya prestado sus servicios profesionales docentes por cuarenta periodos académicos regulares en el Tecnológico;
- III. Que el Consejo Técnico por iniciativa propia o por recomendación de la Coordinación Académica, proponga a la o al candidato al Comité Académico;

- IV. Que el Comité Académico proponga a la o al candidato a la Junta de Gobierno; y
- V. Que la Junta de Gobierno otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

#### **Artículo 20. Requisitos para la Medalla San Ignacio de Loyola.**

Para que una persona prestadora de servicios profesionales docentes se haga acreedora a la Medalla San Ignacio de Loyola, se requiere:

- I. Que cuente con una trayectoria sobresaliente y haber contribuido de forma significativa a una rama de las ciencias, las artes o las profesiones;
- II. Que haya prestado sus servicios profesionales docentes por sesenta periodos académicos regulares en el Tecnológico;
- III. Que el Consejo Técnico proponga a la o al candidato al Comité Académico;
- IV. Que el Comité Académico proponga a la o al candidato a la Junta de Gobierno;
- V. Que la Junta de Gobierno otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.** -El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en Comunicación Oficial.

**SEGUNDO.** – Los Consejos Técnicos definirán la clasificación inicial de quienes, al momento de la entrada en vigor de este Reglamento, se encuentren contratados, considerando si se cuenta o no con antecedentes conflictivos o de bajo desempeño académico.

Para la clasificación inicial y en el tránsito de los calendarios académicos de los planes cuatrimestrales a semestrales, los periodos cuatrimestrales serán considerados como periodos académicos regulares.

**TERCERO.** -Todos los aspectos no contemplados en este Reglamento quedarán sujetos a la consideración del Comité Académico.

